

Sesión Pública

Jueves, 29 de febrero de 2024

Asuntos listados (5 PSC) Total: 5 expedientes

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SRE-PSC-40/2024	Partido Acción Nacional	Expediente integrado con la queja formulada en contra de Claudia Sheinbaum Pardo, precandidata a la Presidencia de la República, por la presunta vulneración al interés superior de los niños, niñas y adolescentes, derivado de la publicación de un video en su perfil de X, antes Twitter, en el que se advierte la aparición de una persona menor de edad, así como de MORENA por la falta al deber de cuidado.	Procedimiento Especial Sancionador	<p>La Sala determinó lo siguiente:</p> <p>EXISTENTE la infracción consistente en vulneración a las reglas de difusión de propaganda electoral en detrimento del interés superior de una niña, cuya imagen se utilizó en un video difundido en la cuenta de Instagram de Claudia Sheinbaum Pardo, ya que la denunciada admitió no contar con la documentación que requiere los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la aparición de niñas, niños y adolescentes en propaganda electoral, por lo cual incumplió con las obligaciones que le eran exigibles para tutelar el interés superior de la niña involucrada.</p> <p>EXISTENTE la falta de deber de cuidado de los partidos políticos MORENA, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México, dado que contaban con la calidad de garantes respecto de los actos realizados por su precandidata única a la presidencia de la república.</p> <p>Imponer una amonestación pública a Claudia Sheinbaum Pardo y multa a cada uno de los partidos políticos señalados.</p>
2.	SRE-PSC-41/2024	Partido Acción Nacional y otro	Procedimiento Especial Sancionador integrado con la queja presentada en contra de Ricardo Monreal Ávila, Senador de la República, por la presunta realización de actos anticipados de precampaña y campaña, la supuesta promoción personalizada y el uso indebido	Procedimiento Especial Sancionador	<p>La Sala resolvió lo siguiente:</p> <p>INEXISTENTES las infracciones atribuidas a Ricardo Monreal Ávila, consistentes en actos anticipados de precampaña y campaña, porque</p>

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			<p>de recursos públicos derivado de la pinta de bardas con la leyenda “Ricardo Monreal nos une” y “Todos con Monreal ¡presidente!” en diferentes ubicaciones en los estados de Zacatecas y Aguascalientes, con la finalidad posicionarse ante el electorado de manera anticipada de cara al proceso federal electoral 2023-2024, así como de MORENA por la falta al deber de cuidado.</p>		<p>las pintas denunciadas no contienen llamamientos explícitos o equivalentes funcionales para solicitar apoyo a su favor o en contra de alguna opción política.</p> <p>INEXISTENTES La promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos que se atribuyen a Ricardo Monreal Ávila, porque las pintas carecen de componentes para exaltar al denunciado y de las pruebas que obran en el expediente se desprende que las autoridades correspondientes a la Cámara de Senadores, así como de Zacatecas y Aguascalientes, manifestaron que no ordenaron, contrataron o participaron en los hechos denunciados, razón por la cual no se utilizaron recursos públicos.</p> <p>En consecuencia, INEXISTENTE la falta de deber de cuidado que se atribuyó al partido político MORENA.</p>
3.	SRE-PSC-43/2024	<p>Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral</p>	<p>Procedimiento Especial Sancionador integrado con la vista ordenada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral por el posible incumplimiento de Cadena Tres I, S.A. de C.V., concesionario de las emisoras XHCTCJ-TDT-CANAL 31 y XHCTCJ-TDT3-CANAL 33.1, de transmitir las pautas conforme a lo aprobado por la autoridad administrativa electoral, para el Estado de Chihuahua, en el periodo correspondiente al segundo semestre de dos mil veintitrés, por un total de cuatrocientos cincuenta y nueve promocionales previsiblemente omitidos.</p>	<p>Procedimiento Especial Sancionador</p>	<p>La Sala determinó lo siguiente:</p> <p>La EXISTENCIA de la infracción, ya que en el reporte de monitoreo de la dirección se advierte que el número total de incumplimientos atribuibles a cadena 3 corresponden a 236 promocionales omitidos y no se encuentra justificado dicho incumplimiento, pues si bien la concesionaria denunció una interferencia perjudicial, lo cierto es que no se cuenta con mayores elementos para determinar que dicha interferencia haya ocasionado un obstáculo para que cumpliera de forma correcta con la pauta conforme lo ordenó el Instituto Nacional Electoral, además de que se encontraba con la posibilidad de ofrecer de manera voluntaria reprogramaciones o retransmisiones de la totalidad de las pautas omitidas.</p>

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					La Sala impuso a las dos emisoras una multa correspondiente en 150 unidades de medida y actualización; ordenó la reposición de los promocionales omitidos y publicar la determinación en la página de Internet de la Sala Especializada.
4.	SRE-PSC-44/2024	Partido Revolucionario Institucional	<p>Expediente integrado con el escrito de queja de la del Partido Revolucionario Institucional en contra de:</p> <p>i) Claudia Sheinbaum Pardo, precandidata a la presidencia de la República, por presuntos actos anticipados de campaña, derivado de las manifestaciones realizadas en el evento denominado "Encuentro con militantes y simpatizantes en Champotón, Campeche" presuntamente realizado el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés en el estadio de Beisbol Alfonso Durán Castillo en la mencionada localidad, mismo que fue difundido y publicado en sus perfiles de Facebook y de YouTube.</p> <p>ii) Layda Elena Sansores San Román, gobernadora y Claudia Sarricolea Castillejo, presidenta municipal de Champotón, ambas de Campeche, por la probable vulneración a los principios de legalidad, equidad, imparcialidad y neutralidad, así como el uso indebido de recursos públicos, derivado de su asistencia al evento referido en días y horas hábiles respecto de los cargos públicos que ostentan.</p> <p>iii) Los partidos políticos MORENA, Verde Ecologista de México y del Trabajo por su falta al deber de cuidado derivado de las conductas atribuidas a Claudia Sheinbaum Pardo.</p>	Procedimiento Especial Sancionador	<p>La sala determinó:</p> <p>INEXISTENTES las infracciones consistentes en actos anticipados de campaña atribuidos a Claudia Sheinbaum Pardo, porque si bien se acreditan los elementos temporal y personal de la citada infracción, no se cumple con elemento subjetivo de la conducta, porque del análisis contextual e integral de las frases denunciadas de modo alguno se advierte de explícita o implícitamente algún mensaje de apoyo a su persona o al partido MORENA en relación al proceso electoral 2023-2024 que busque presentar ante la ciudadanía de forma abierta alguna plataforma electoral, aunado a que dichas manifestaciones fueron dirigidas a la militancia simpatizantes de dicho Instituto Político.</p> <p>INEXISTENTES las infracciones atribuidas a la Gobernadora de Campeche Layda Elena Sansores San Román y a Claudia Sarricolea Castillejo, presidenta municipal de Champotón, porque de las constancias que obran en autos y del material probatorio se desprende que ambas servidoras públicas se encontraban en periodo vacacional cuando se difundió y realizó el evento denunciado, además de que no tuvieron una participación ni usaron recursos públicos para su desarrollo.</p> <p>INEXISTENTE la falta de deber de cuidado atribuida a los partidos políticos MORENA, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista</p>

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					de México, ante la inexistencia de las irregularidades atribuidas a su precandidata.
5.	SRE-PSC-42/2024	Movimiento Ciudadano	Expediente integrado con la queja presentada en contra de Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz, precandidata a Presidenta de la República, así como los partidos políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, por la presunta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, derivado de diversas publicaciones en sus perfiles de Instagram, en las cuales presuntamente exponen propuestas de campaña de carácter político, social y económico, acompañadas del símbolo "X", que a decir de la parte denunciante, históricamente se ha relacionado como un llamamiento al voto, lo anterior con la finalidad de posicionar a Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz de manera anticipada ante la ciudadanía en el proceso electoral 2023-2024, así como de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, por su falta al deber de cuidado.	Procedimiento Especial Sancionador	<p>La Sala resolvió lo siguiente:</p> <p>INEXISTENTE las infracción consistente en actos anticipados de campaña, porque del análisis que realizó a las publicaciones denunciadas advirtió que son mensajes con información de interés general y de naturaleza política en los que no se solicitó de manera expresa apoyo a la ciudadanía para votar a favor de Xóchitl Gálvez o de la coalición "Fuerza y Corazón por México" en la elección presidencial, ni el rechazo contra alguna otra precandidatura ni fuerza política, ni a través de equivalente funcional alguno.</p> <p>INEXISTENTE la infracción consistente en vulneración de las reglas de propaganda en la etapa de precampaña y campaña ya que la propaganda no se dirigió a personas de su militancia porque las publicaciones contienen información genérica y de naturaleza política y no electoral, cuya difusión resultó válida, además que cuatro publicaciones del PRD sí se dirigieron a su militancia.</p> <p>El uso de la representación gráfica "X" en la propaganda denunciada no es una forma encubierta para llamar al voto en favor de Xóchitl Gálvez, o para alguna fuerza política que la postula, dicho elemento puede tener múltiples o variadas interpretaciones.</p>

¹ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>